



Octubre 7, 2016

0004274



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **Iniciativa de Decreto**, que propone **reformar y adicionar**, la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el tiempo que se mantuvo vigente el Impuesto a la Tenencia Vehicular en el Estado, mientras que en otros Estados de la República se había derogado, hubo muchos conciudadanos que decidieron llevar a hacer sus trámites a otros estados, para la obtención de su registro en el padrón vehicular y la obtención de las placas.

Ello sin duda evitó que esos ingresos pudieran ingresar a la Hacienda del Estado, de igual forma, hubo muchas personas que por limitantes económicas o bien también por descuido, no efectuaron sus pagos de dicho impuesto vehicular, por lo que al día de hoy, existe un padrón importante de personas que se encuentran en estado de mora en el pago de dicho impuesto y algunos otros que sus registros en el padrón no se encuentran en el del Estado, sino en una Entidad Federativa en la que no residen pero que les era más atractivo su alta en aquel lugar por una considerable diferencia en el pago de dicho pago de derechos o de impuestos en aquel momento o porque simplemente su economía les permitía dar cumplimiento al pago de una cantidad menor a la que se encontraba en nuestro Estado.

Por ello con la presente reforma, considero de manera importante, que se lograrán aspectos importantes de llevarse a cabo la implementación de este programa de condonación de pago de tenencias adeudadas, destacando las siguientes ventajas:

- 1) Aumentar el padrón vehicular en el Estado, sobre los vehículos que circulan y que sus propietarios residen aquí.
- 2) Aumentar el pago de derechos de registro por el ingreso al padrón vehicular.
- 3) Aumentar el padrón vehicular cumplido y al corriente del pago de derechos (al condonar el pago de impuesto a la tenencia que se tiene en mora)
- 4) Facilitar a los ciudadanos potosinos cualquier trámite con su vehículo, para que no tengan que realizarlo en otra Entidad, para el caso de los vehículos que fueron dados de alta en aquellas Entidades.
- 5) Tener un registro más amplio sobre los vehículos que se encuentran actualmente en circulación.

- 6) Evitar un gasto extraordinario al sistema recaudatorio a través de procedimientos de coacción con la ciudadanía (procedimientos administrativos de requerimientos de pago de impuestos y derechos, a los contribuyentes).

Las anteriores consideraciones son sustentadas en las solicitudes que día a día realizan los potosinos tanto en mi Distrito como en otros, solicitando el apoyo del Poder Legislativo para que intermedie ante la Secretaría de Finanzas del Estado y logre la condonación de multas y recargos para poderse poner al corriente del pago de sus contribuciones, lo cual implica sin duda alguna la imposibilidad inmediata de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pues incluso no todas las cotizaciones que se ingresan a dicha Secretaría para obtener el descuento, son liquidadas por los contribuyentes, pues en muchos casos aún y cuando se les realiza un descuento en multas y recargos, los contribuyentes no logran liquidar sus adeudos.

Basado en las exposiciones aquí planteadas, someto a consideración de ésta Soberanía la reforma a la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, en su artículo **TRANSITORIO TERCERO**, publicado en el **Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de septiembre de 2014**, para que queden como sigue:

TEXTO VIGENTE

TEXTO REFORMADO

TERCERO. La derogación del impuesto

TERCERO. La derogación del impuesto

estatal sobre tenencia o uso de vehículos, no exime el cumplimiento de las obligaciones fiscales de ejercicios anteriores respecto de la contribución derogada, debiendo estar al corriente en el pago de los derechos de control vehicular los sujetos obligados.

estatal sobre tenencia, solo eximirá del cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales de ejercicios anteriores respecto de la contribución derogada, únicamente cuando los sujetos obligados se encuentren al corriente del pago de los derechos de control vehicular correspondientes hasta ejercicio fiscal 2017.

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo **TRANSITORIO TERCERO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de septiembre de 2014, de la **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo Transitorio Tercero. La derogación del impuesto estatal sobre tenencia, solo eximirá del cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales de ejercicios anteriores respecto de la contribución derogada, únicamente cuando los sujetos

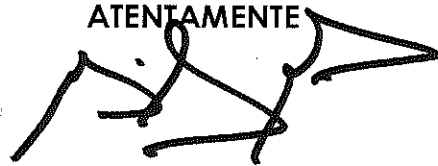
obligados se encuentren al corriente del pago de los derechos de control vehicular correspondientes hasta ejercicio fiscal 2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned over the word 'ATENTAMENTE'.

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO.